

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caldas, 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo singular, manifestando que solicita la parte demandada terminación del presente proceso por pago de la obligación, aportando liquidación de crédito. El 11 de febrero de 2021, se fijó traslado de dicha liquidación de crédito, sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, pero se observa que, la parte demandada en su liquidación no tuvo en cuenta el **auto del 10 de junio de 2020** mediante el cual se aprueba liquidación presentada por la parte actora con un total de liquidación de \$3.630.894,30 MCTE, ni el **auto del 27 de julio de 2020** mediante el cual se aprueba la liquidación de costas por valor de \$159.710 MCTE., por lo que por secretaría se realizó reliquidación la cual arroja como resultado global los siguientes valores:

Total intereses	\$ 1.078.482,10
Total abonos (títulos judiciales consignados).....	\$ 4.789.384,00
Capital.....	\$ 2.840.216,00
Costas.....	\$ 159.710,00
Total capital mas intereses mas costas.....	\$ 4.078.408,10
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA.....	-\$ 710.975,90

Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CESCA
Demandadas: MARIA EUGENIA RAMIREZ GONZALES
SINDY JOHANA SAAVEDRA TORRES
Radicado: 2019-00437-00
Auto Sustanciación N° 318

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el Despacho a resolver teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 30 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades de dinero:

*"...- Por la suma de \$ **2.840.216 PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 113944*

- Por los intereses moratorios causados a partir del 2 de marzo de 2019, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación..."

Agotadas todas las etapas procesales pertinentes, el día 10 de junio de 2020 este despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual ascendía a la suma de \$3.630.894,30 MCTE.

Posteriormente la parte demandada mediante su apoderado presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando que con los títulos constituidos a favor del proceso se cancela la obligación y las costas procesales, anexando la liquidación hasta dicha fecha; a su vez, señaló que existía a favor de la demandada SINDY JOHANA SAAVEDRA TORRES un remanente por lo cual solicita su devolución, finalmente petitionó el levantamiento de las medidas cautelares.

De la anterior liquidación se corrió el debido traslado y la parte demandante guardó silencio.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que en la actualidad en primer lugar se observan que se han entregado unos títulos al demandante, sin embargo existen depósitos judiciales a disposición del proceso pendientes de pago y a su vez que cubren la totalidad del dinero adeudado según la última liquidación en firme, este Despacho Ordenará la entrega de dichos títulos de la siguiente forma:

- Ordenará la entrega del título #418030001253999 por valor de \$327.476, del título #418030001260588 por valor de \$377.400 y del título #418030001262812 por valor de \$465.500 a la parte demandante.
- Ordenará el fraccionamiento del título #418030001269430 por valor total de \$411.289, del cual se le entregará a la parte demandante la suma de \$84.619,10 y a la parte demandada la suma de \$326.669,90.
- Ordenará la entrega del título del título #418030001274561 por valor \$384.306 a la parte demandada.

Por lo que se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, que corresponde a: el embargo del 30% del salario y demás emolumentos que perciba la señora SINDY JOHANNA SAAVEDRA TORRES quien labora como empleada de la ESTACIÓN DE SERVICIO MANIZALES y MARIA EUGENIA RAMIREZ GONZALEZ en la empresa CONTACTAMOS S.A.S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo radicado 2019-00437-00, por la razones expuesta en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, que corresponde a: el embargo del salario y demás emolumentos que perciba la señora SINDY JOHANNA SAAVEDRA TORRES quien labora como empleada de la ESTACIÓN DE SERVICIO MANIZALES y MARIA EUGENIA RAMIREZ GONZALEZ en la empresa CONTACTAMOS S.A.S., por secretaría remítanse los oficios respectivos.

CUARTO: se **ORDENA** la entrega del título #418030001253999 por valor de \$327.476, del título #418030001260588 por valor de \$377.400 y del título #418030001262812 por valor de \$465.500 a la parte demandante, a su vez, el fraccionamiento del título #418030001269430 por valor total de \$411.289, del cual se le entregará a la parte demandante la suma de \$84.619,10 y a la parte demandada la suma de \$326.669,90.

QUINTO: ORDENA la entrega del título #418030001274561 por valor \$384.306 a la parte demandada y los títulos que puedan seguir llegando hasta que el levantamiento de la medida se haga efectiva.

SEXTO: se **ORDENA EL DESGLOSE** se los documentos que sirvieron base del recaudo judicial para ser entregados a la parte demandada previa consignación del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60366259c43777abc0fcdddf524c87d530af25db97abc4bf7e56a22c44517f2f

Documento generado en 18/03/2021 01:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JMPM